

BOLETIN



OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sagrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia

(Gaceta del 23 de Junio.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1617

Orden público.—Circular.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura del preso fugado de la cárcel de Almendralejo, José Martínez Santos, estatura baja, cojo del pié izquierdo, una cicatriz en el cuello, barba cerrada y rubia, pantalón listado, blusa azul, alpargata blanca cerrada, va indocumentado; poniéndolo á mi disposición caso de ser habido y en su defecto deseme cuenta del resultado de las gestiones que para ello se practiquen.

Tarragona 25 de Junio de 1887.—El Gobernador, Vicente López Puigcerver.

Núm. 1618.

Circular.

Terminando en 30 del actual el año económico de 1886-87, y siendo deber ineludible de los Secretarios—Contadores la formación en dicho día del Balance de las operaciones ejecutadas por los Ayuntamientos durante el expresado ejercicio, así como de los Depositarios la rendición de la cuenta correspondiente al 4.º trimestre, de conformidad todo ello con las reglas 44 y 47 de la Circular de la Dirección general de Administración local de 1.º de Junio del año próximo pasado; teniendo en cuenta las instrucciones que tengo recibidas de la Superioridad para conseguir el exacto

cumplimiento de lo que por la misma se halla ordenado; y á fin de evitar el tener que proceder con energía contra aquellos Ayuntamientos, afortunadamente pocos en número, que se muestran perezosos en el cumplimiento de servicio tan importante, adoptando para ello medidas que sentiria tener que poner en práctica, véome obligado á llamar la atención de los Señores Alcaldes de esta provincia acerca la obligación que tienen de hacer cumplir á los funcionarios antes mencionados con la puntualidad debida, á fin de que por la Excm. Diputación provincial pueda formarse y cerrarse el Resumen general de cuentas y remitirlo á la Dirección dentro el plazo por la misma fijado.

Al propio tiempo y para el mejor y más exacto cumplimiento del antedicho servicio, se tendrá presente que, totalizado el importe de las operaciones hasta fin del presente mes, continuarán anotándose en los libros de contabilidad respectivos las que vayan realizándose durante el período de ampliación que terminará en 31 de Diciembre próximo. Estos libros diarios borradores de Gastos é Ingresos despues de haber sido sumadas y totalizadas sus casillas se abrirán los asientos en la misma forma que se practicaron los anteriores, á continuación del epígrafe que dirá.—3.º Sección.—Período de Ampliación del presupuesto de 1886-87.

Tarragona 25 Junio de 1887.—El Gobernador, Vicente Lopez Puigcerver.

Núm. 1619.

Cuerpo de Sanidad marítima.

Circular.

Conforme lo que dispone la Real orden de 14 del actual inserta en el *Boletín oficial* correspondiente al

día 19 del corriente, los exámenes de que habla la regla 7.ª de dicha Real disposición tendrán lugar el día 28 del que cursa ante el Tribunal nombrado al efecto y bajo la presidencia del Sr. Director del Instituto de 2.ª Enseñanza de esta capital.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Tarragona 25 de Junio de 1887.—Vicente Lopez Puigcerver.

Núm. 1620.

Elecciones municipales.

En atención al corto tiempo de que pueden disponer los Ayuntamientos de Mas de Barberans, Figuerola y Bonastre para celebrar las nuevas elecciones municipales anunciadas por este Gobierno para los días 28, 29 y 30 del actual y 1.º del siguiente, he acordado señalar para su ejecución los días 9, 10, 11 y 12 de Julio próximo, y el escrutinio se verificará el Domingo 17 del propio mes, continuando los actuales Ayuntamientos desempeñando sus cargos hasta tanto tomen posesión los que hayan de reemplazarles, de conformidad á lo que preceptúa el artículo 92 de la Ley electoral de 20 de Agosto de 1870.

Tarragona 25 de Junio de 1887.—El Gobernador, Vicente Lopez Puigcerver.

Núm. 1621.

La Comisión provincial, en el día de hoy me remite un certificado que copiado á la letra dice así:

«Don Tomás Larráz y Gómez, Licenciado en Derecho civil y canónico, Jefe Superior honorario de Administración civil, Comendador de número de la Real orden de Isabel la Católica y Secretario por oposición de la

Diputación provincial de Tarragona.

Certifico: Que en el expediente relativo á las elecciones municipales verificadas en Bot, los días 1, 2, 3 y 4 de Mayo próximo pasado, consta tomado por la Comisión provincial en sesión de 18 de los corrientes el acuerdo que copiado textualmente dice así:

«Examinado el expediente y antecedentes que se refieren á las últimas elecciones municipales de la villa de Bot; y Resultando que en el expediente no consta se hiciera protesta alguna sobre formación de listas y que votada el día 1.º de Mayo sin protesta, la mesa, por cuatro electores se constituyó el mismo día, y abierto el Colegio el día 2 durante las horas de Ley no se presentaron electores, concurrendo sesenta y nueve el día 3 y noventa y cinco el 4, presentándose en ambos días protestas por admitir á unos electores y desechar otros, cuyas protestas resolvió la mesa, exponiendo que solo admitió á los que constaban en la lista, y que si el último día desechó á uno fué porque era otro el que presentó su cédula que el día antes no habia presentado resolución adoptada en el escrutinio general, en el cual consignáronse en acta que D. José Grau Cortes, obtuvo ochenta y tres votos, Don Bruno Fuster Morelló, ochenta y tres, D. Francisco Alcoverro Bosch, ochenta y dos, D. Antonio Vidal Serres, ochenta y dos, D. Antonio Monge Morelló, ochenta y uno, D. Francisco Argullós Viña, ochenta y uno, D. Antonio Mulet Aros, ochenta y D. Salvador Morelló Martí, ochenta, se proclamó á los seis primeros por ser este el número de Concejales que debia elegirse; Resultando que en diez y siete de Mayo ó sea en la segunda quincena del mes anterior, ocho electores presentaron protesta reij-

terando las hechas durante la elección y suplicando que se anulasen las elecciones verificadas por que no sólo se denegó la mesa á admitir el sufragio de los electores José Miravet Mulet y José Sabaté Bosch, con cuyos votos era seguro que ocurría el empate, sino que además cotejadas por ellos las listas de votantes, con la copia de la de electores que se remitió á esta Corporación, la que tuvieron que consultar por negárseles la que debía obrar en el Colegio, observaron que votaron quince sujetos que no eran electores, votos que suponen en favor de la candidatura que aparece con mayoría, por ser la de la mesa, y que descontadas, no ya el empate sino triunfo notable alcanzarían los que resultaron en minoría por dos votos: Resultando que en la sesión extraordinaria de 1.º de los corrientes los Comisionados de la Junta de escrutinio por mayoría, se ratificaron en el acuerdo rechazando las protestas formuladas durante la elección y se desestima también la protesta posterior por que constando en las listas electorales los quince sujetos que se alegaba no iban incluidos, y habiéndose ultimado sin protesta ni reclamación se califica de extemporánea según el art. 26 de la Ley electoral vigente y Reales órdenes de 27 Enero de 1880 y 24 de Febrero de 1881: Resultando que á esta Corporación consta se han remitido dos copias de listas electorales para Concejales, la una fechada en primero de Abril con oficio acompañatorio de la misma fecha y la otra en veinte y cuatro de Mayo según la comunicación que la acompaña en lo que se manifiesta haber sufrido una equivocación al remitirlas primera por lo que se envía de nuevo como lo verifican fechada en cuatro de Abril, observándose que en la primera constan doscientos quince electores y en la segunda doscientos veinte y nueve y que en ésta se continúan los nombres de los electores que expresaba la protesta menos Mariano Cuello Amades, y en la primera faltan todos á escepción de Domingo Aros Pelegrin, último de las capacidades, que en la primera en el lugar correspondiente por orden alfabético consta José Sabaté Bosch, núm. 156 y José Miravet Mulet, núm. 123 y en la segunda en vez de José, consta núm. 169 un Juan Sabaté Bosch y José Miravet y Mulet, figura con núm. 209 entre los Vidal; Resultando que los quince sujetos que se determinan en la protesta aparecen como á votantes unos en la lista de votantes del día 2 con los respectivos números 5, 7, 8, 10, 15, 20, 25, 37, 35, 50, 60 y 68 y en la del 3 los otros con números 11, 82 y 84: Considerando que las razones y textos legales que se aducen por la mayoría de comisionados, son muy atendibles cuando las elecciónes se practican según listas ultimadas sin reclamación, pero caen por su base si como en el presente caso ocurre se modificaron para el acto de elección, ó saber racionalmente así admitirlo: Considerando que la equivocación aducida para remitir nueva lista no es presumible al repararse días después de presentarse la protesta, en la que se expresa los nombres de votantes que no figuraban en la copia á su tiempo remitida, figurando ya en la segunda todos los remitidos y anotados, ménos uno: Considerando que si por lo anterior cabe dudas de la legalidad de las elecciones, el no mediar entre dos de los no proclamados de una candidatura, más que dos votos de diferencia con los dos que menos obtuvieron de la otra y tres con los que más, y dado que eliminando el voto de Mariano Cuello Amades y aumentando el que habrían podido emitir José Miravet Mulet y José Sabaté Bosch, el resultado de las elecciones hubiera sido otro, afectando de un modo directo todo ello á la validez de la elección: Considerando que la declaración de nulidad de unas elecciones acordada por la Comisión debe publicarse con sus fundamentos en el *Boletín oficial* y procederse á verificar las nuevas dentro de este mes: Vistos los artículos 86, 88, 89, 90 y 91 de la Ley electoral vigente y conformándose esta Comisión con el dictamen del Vocal ponente Don Bautista Salvat, acordó declarar nulas las elecciones municipales del pueblo de Bot, sirviendo para la nueva elección las listas de que se envió con fecha 1.º de Abril copia á esta Corporación, que se publique en el *Boletín oficial* y se de cuenta de tomarse inmediatamente al M. I. Sr. Gobernador para que pueda señalar dentro de este mes los días en que deban verificarse.»

Y para que conste á los efectos prevenidos en el art. 90 de la Ley electoral y por acuerdo de la Comisión provincial, libro la presente con el V.º B.º del Sr. Gobernador Presidente de la misma y sellada con el que usa la propia Corporación en Tarragona á veinte de Junio de mil ochocientos ochenta y siete.—Tomás Larráz.—V.º B.º—El Gobernador Presidente, Puigcerver.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el artículo 90 de la Ley electoral de 20 de Agosto de 1870, y en su consecuencia he acordado que se celebren nuevas elecciones en el mencionado pueblo, las cuales deberán tener lugar en los días 9, 10, 11 y 12 del próximo mes de Julio y el escrutinio el domingo 17 del mismo, continuando el actual Ayuntamiento desempeñando sus cargos, hasta tanto tome posesión el que se ha de elegir, todo de conformidad á lo que preceptúa

el artículo 92 de la mencionada Ley.

Tarragona 25 de Junio de 1887.—El Gobernador, Vicente Lopez Puigcerver.

Núm. 1622.

La Comisión provincial, en el día de hoy me remite un oficio que copiado á la letra dice así:

«Dada cuenta á la Comisión provincial del dictamen emitido por el vocal ponente D. Enrique Huguet en el expediente relativo á las elecciones municipales verificadas en Morell durante los días 1, 2, 3 y 4 de Mayo próximo pasado, cuyo contenido es como sigue:

«A la Comisión.—Visto el expediente electoral del pueblo de Morell, y alzada interpuesta por Joaquin Llasat y Pablo Jorres, solicitando se anulen las elecciones celebradas en aquel pueblo los días 1.º, 2, 3 y 4 de Mayo último, resulta. 1.º Que durante los cuatro días de elecciones ni ante la Junta general de escrutinio, no se produjo reclamación ni protesta alguna. y si una solicitud al Ayuntamiento por Rafael Gaspá y Joaquin Llasat pidiendo se declaren nulas dichas elecciones.—2.º Que las predichas instancias se fundan; 1.º que en las listas electorales no había mas que 135 electores en el mes de Marzo, apareciendo con 168 en el mes de Abril; 2.º que el primer día de elección estaban apostados en la escalera del Colegio electoral, unos hombres armados, que impedían la entrada á los electores enemigos del Alcalde; 3.º que para constituir la mesa interina, el Alcalde llamó como de más edad á los electores José Llauradó y Agustín Ribé, siendo así que la tenía José Baldrich Carnicé, y 5.º que se hizo la convocatoria para elegir cinco Concejales, siendo así que debía haberse hecho para seis, por haber perdido la vecindad por ausencia un Concejal.—Los cuatro hechos primeros constan en una información hecha ante el Juez municipal de Morell. 3.º Que en el expediente consta una lista electoral fechada en 1.º de Febrero con 135 electores; dos solicitudes de otros tantos electores de 15 del mismo mes pidiendo la inclusión en las listas electorales, de varios vecinos; las listas ultimadas con 168 electores fechadas en 30 de Marzo; el censo electoral y el acta del 1.º de Junio desestimando la reclamación hecha al Ayuntamiento fundándose en la inexactitud de los hechos que contiene y son los referidos.

1.º Considerando que según el art. 22 de la Ley electoral los Ayuntamientos deben formar las listas durante los quince días primeros del octavo mes del año económico para que puedan hacerse las reclamaciones oportunas y fijar las ultimadas en los quince primeros días del décimo mes, lo que resulta de la tramitación del

expediente por lo mismo justificado el motivo de aparecer con mayor número de electores las listas ultimadas.

2.º Considerando que si á la puerta del Colegio aparecieron hombres armados ejerciendo presión, debió darse conocimiento al Presidente de la mesa, para los efectos del párrafo 1.º art. 176 cuyo acto concretamente pena y además aparecen en la Sala electoral, la presencia de encontrados bandos como lo prueba las reclamaciones que tuvieron lugar por causa de las edades de los Secretarios escrutadores.

3.º Considerando que las reclamaciones sobre la edad de los Secretarios escrutadores deben resolverse á lo que resulte del librotalonario del censo electoral, y según él los elegidos para dichos cargos tienen 73 y 65 años respectivamente y José Baldrich 65 años no justificándose las alteraciones sobre edad de algunos electores que se dice haberse cometido.

4.º Considerando que tampoco se justifica la vacante, motivo por el cual debió hacerse la convocatoria para elegir un Concejal más, que no se presentó protesta alguna ni á la mesa interina ni á la definitiva ni motivo ó infracción que cause inutilidad. Es de dictamen: Que se confirme el acuerdo apelado.

En sesión de 18 del que cursa fué aprobado por los Sres. Huguet, Civil y Samá, rechazándolo los Sres. Salvat, Cañé y Presidente por cuyo motivo á los efectos que determina el art. 95 de la Ley provincial se aplazó la segunda votación para la sesión inmediata, en la cual, celebrada anteayer, y reproducido el empate, se decidió en contra del dictamen declarándose en su consecuencia nulas las últimas elecciones municipales verificadas en el pueblo de Morell, en vista de las exacciones y arbitrariedades que resultan de la información practicada y se enumeran en los mismos resultandos del dictamen.

Y con inclusión del expediente conforme á lo dispuesto en el artículo 89 de la ley electoral y á los efectos del 90 de la misma, tengo el honor de comunicarlo á V. S. para su conocimiento el del Ayuntamiento é interesados y demás que proceda. Dios guarde á V. S. muchos años.—Tarragona 22 Junio de 1887.—El Gobernador Presidente, Vicente López Puigcerver.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Tomás Larráz.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el art. 90 de la Ley electoral de 20 de Agosto de 1870 y en su consecuencia, he acordado que se celebren nuevas elecciones en el mencionado pueblo, las cuales deberán tener lugar en los días 9, 10, 11 y 12 del próximo mes de Julio

1.º Considerando que según el art. 22 de la Ley electoral los Ayuntamientos deben formar las listas durante los quince días primeros del octavo mes del año económico para que puedan hacerse las reclamaciones oportunas y fijar las ultimadas en los quince primeros días del décimo mes, lo que resulta de la tramitación del

y el escrutinio el domingo 17 del mismo, continuando el actual Ayuntamiento desempeñando sus cargos hasta tanto tome posesión el que se ha de elegir, todo de conformidad á lo que preceptúa el art. 92 de la mencionada Ley.

Tarragona 25 de Junio de 1887.
—El Gobernador, Vicente López Puigcerver.

Núm. 1623.

CIRCULAR.

El Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Barcelona con fecha de ayer me remite la siguiente:

RELACION de los nombramientos de Fiscales municipales hechos por la Fiscalía de esta Audiencia para el bienio de 1887 á 89 correspondientes á los pueblos de la provincia de Tarragona que se publican en conformidad á lo dispuesto en el art. 790 de la ley orgánica del Poder judicial en su referencia al 154 de la misma.

AUDIENCIA DE LO CRIMINAL DE TARRAGONA.

Partido judicial de Tarragona.

Canonja, D. José Qué Martell; Catllar, D. Francisco Guinovar Mañé; Constanti, D. Juan Grau Cerdá; Morell, D. José Baldrich Carnicé; Pallaresos, D. Antonio Cullaré Cudínachs; Peraferr, D. Eloy Canals Canals; Pobla de Mafumet, D. Antonio Fortuny Padrell; Rourell, D. Pablo Solé Gavaldá; Renau, D. Francisco Calvet Menasanch; Secuita D. Juan Bundó Crusat; Tamarit, D. Pedro Marqués Argilagué; Tarragona, D. Pablo Sanahuja Barenys; Vilaseca, D. Fernando Aseus Monserat.

Partido judicial de Valls.

Albiol, D. José Masdeu García; Alcover, D. José Escoté Badia; Alió, D. Francisco Monserrat Requesens, Brañim, D. José Valentí Gassó; Cabra, D. Pablo Garriga Roca; Figueyrola, D. Lorenzo Llorens Montserrat; Garidells, D. José Garreta Damunt; Masó, D. Juan Palau Salas; Milá, D. Pablo Garriga Agras, Nulles, D. Francisco Boronat Farré; Plá de Cabra, D. Ramon Pujol Sarro; Pont de Armentera, D. Jaime Grimau Cardona; Puigpelat, don Isidro Pamies Busquet; Riba (La), D. José Calmet Pujol; Rodoñá, don Pedro Salvat Colet; Vallmoll, don Juan Ballesté Montserrat; Valls, D. José María Veciana de Berengué; Vilabella, D. José Gatell Dalmau; Vilallonga, D. José Vallés Armengol; Vilarrodona, D. José Rabada Esplet.

Partido judicial de Vendrell.

Aiguamurcia (Santas Creus), don Pedro Claramunt Domenech; Albiñana, D. Pedro Maria Nin Castelló; Altafulla, D. Juan Rovira Ferrando; Arbós, D. José Roig Font; Bañeras, D. Juan Guxens Mestre; Bellveí, D. Ramon Mañé Vidal;

Bisbal del Panadés, D. Jaime Solé Saumoy; Bonastre, D. Juan Domingo Recasens; Calafell, D. Ramon Roviroza Nin; Creixell, D. Juan Fontanilles Mercadé; Cunit, D. José Romagosa Cunillera; Llorens, don Pablo Ilari Miquel; Masllorens, D. Ramon Calaf Batel; Montmell, D. Ramon Calaf Martorell; Nou (La), D. Pablo Vidal Fortuny; Pobla de Montornés; D. Juan Mercade Bas; Puigtiños, D. Juan Gallofre Rabada; Riera, D. Nicasio Soler Soler; Roda de Bará, D. José Pujol Mercadé; Salomó, D. José Lluís Fernandez, San Jaime dels Domenys, D. Pedro M.^a Casañas Olivella; Sta. Oliva, D. Pedro Bolet Nin; San Vicente dels Calders, don Salvador Mercadé Miró; Torredembarra, D. Buenaventura Ribás Fabrè; Vendrell, D. Victorino Santamaria Tous; Vespella, D. José Canals Virgili.

AUDIENCIA DE LO CRIMINAL DE REUS.

Partido judicial de Reus.

Reus, D. Cayetano Cavallé Llecha, Aleixar, D. Martin Marti Mestre; Alforja, D. José Crivillé Saludes; Almofter; D. Agustin Mogas Voltas; Borjas del Campo, D. Juan Piñol Grau; Botarell, D. José Vidal Sentis; Cambrils, D. Benito Ferré Vidjella, menor; Castellvell, don Vicente Gaspá Sagrañes; Irlás, don Antonio Cabré Ciurana; Maspujols, D. Antonio Angles Sans; Montbrió, D. Francisco Blay Grau; Montroig, D. Francisco Castellnén Vicens; Almusara, D. José Balaña Abelló; Riudecols, D. Jaime Anguera Roca; Ridoms, D. Buenaventura Ferré Bonet; Selva, D. José M.^a Ripoll Martorell; Vilaplana, D. Juan Mariné Salvat; Viñols, D. José Vidal Vidal.

Partido judicial de Falset.

Falset, D. Luis Gil Martinez; Arbó, D. José Pamies Juncosa; Argentera, D. Juan Aragónes Ciurana; Bellmunt, D. Tomás Bartolomé Sentis; Bisbal de Falset, don Ramon Masip Gibert; Cabacés, don Francisco Carim Vidal; Capsanes, D. Abdón Vallés Bartolomé; Ciurana, D. José Angles Salvadó; Colldejou, D. Carlos Escoda Rofes; Cornudella, D. Gabriel Domingo Mas; Dosaiguas, D. José Cabré Cabré; Figuera, D. Pedro Rué Macip; García, D. José Lluís Madico; Gratallops, D. Francisco Augué Ferré; Guiamets, D. Pedro Barceló Vallés; Lloá, D. Francisco Tarragó Sabaté; Margalef, D. José Roge Viñas; Marsá, D. Jaime Solé Barceló; Masroig, D. Bartolomé Asens Casals; Molá, D. José Escoda Rogé; Mora la Nueva, D. Pedro Pedret Barceló; Morera, D. Ramon Grau Franquet; La Palma, D. José Estiarte Tornet; Poboleda, D. Ramon Aragonés Artigas; Porrera, don José Figuerola Montlleó; Pradell, D. Jaime Anguera Aragonés; Prat-

dip, D. Francisco Escoda Casador; Riudecañas, D. José Manresa Serret; Tivisa, D. José Jordí Pedret; Torre de Fontaubella, D. Juan Sancho Sancho; Torre del Español, don José Borrás Vilar; Torroja, D. Juan Bautista Alabart Llorens; Ulldemolis, D. Pablo Toldrá Abella; Vandellós, D. José Pascual Valls; Vilanova de Prades, D. Pablo Vila Sans; Vilanova de Escornalbou, D. Bartolomé Anguera Cabré; Vilella alta, D. José Llaberfa Macip; Vilella baja, D. Pedro Anguera Bargalló; Vinebre, D. Ramon Argilaga Giroles

Partido judicial de Montblanch.

Montblanch, D. Melchor Forasté Borrás; Barbará, D. Ramon Fabregat Caneleta; Blancafort, D. José Obrado Llurba; Capafons, D. José Pocerull Vilalta; Ceballá del Condado, D. José Balcells Padró; Conesa, D. Magin Moncusi Segarra; Espluga de Francolí, D. José Cabeza Ramon; Febró, D. Juan Olivé Marti; Forés, D. Ramon Pons Calbet; Llorach, D. José Aymerich Canela; Montreal, D. Juan Vallverdú Rius; Pasanant, D. Pedro Roig Ramon; Pilas, D. José Recasens Goma; Prades, D. Antonio Rosello Fort; Pira, D. Juan Civit Espasa; Querol, D. Jaime Torres Cunillera; Rocafort de Queralt, D. Juan Cabestany Ninot; Rojals, D. Juan Vallverdú Vendrell; Santa Coloma de Queralt, D. Juan Estavella Puig; Santa Perpétua, D. Pablo Domenech Grau; Sarreal, D. José Tarrago Galofre; Senant, D. Ramon Monné Pons; Solivella, D. Antonio Tarrago Civit; Vallclara, D. Juan Estradé Miret; Montbrió de la Marca antes Vallvert, D. Juan Amill Sanabra; Vilaverd, D. José Cortiella Miró; Vimbodí, D. José Gili Forés.

AUDIENCIA DE LO CRIMINAL DE TORTOSA.

Partido judicial de Tortosa.

Tortosa, D. Luis Lluís Dolz; Alcanar, D. Miguel Balada Gil, Alcover, D. Vicente Franquet Gisbert; Alfara, D. Juan Martí Miralles; Amposta, D. Manuel de Ventas Gonzalez; Benifallet, D. Cristóbal Pegueroles Mateu; Cénia, D. J. Bautista Salés Itarte; Cherta, D. Pedro Estupiña Mayor; Freginals, D. José Castell Forcadell, Galera, D. Mariano Rallo Cherta; Ginestar, D. Francisco Navarro Domenech; Godall, D. Vicente Albiol Albiol; Mas de Barberáns, don Antonio Lluxa Cortiella; Masdenverge, D. José Arasa Tomás; Paúls, D. Manuel Grau Pallares; Perelló, D. Antonio Salvado Aviño; Riquer, D. Manuel Piñol Llop; Roquetes, D. Pedro Jordi Brunet; San Carlos de la Rápita, D. Manuel Rosales Castellá; Santa Bárbara, D. Juan Ciel Vallés; Tivenys, don José Beltran Piñol; Uldecona, don Agustin Bosch Borja.

Partido judicial de Gandesa.

Arnes, D. Francisco de Santapau Cardos; Ascó, D. José Serra Radua; Batea, D. Joaquín Clua Domenech; Benisanet, D. Jacinto Pellisa Mauricio; Bot, D. Juan Bautista Vandellós, Caseras, D. Clemente Camps Vilagrasa; Corbera, D. Leandro Alvarez Clua, Fatarella, D. Ramon Balcebre Llap; Flix, D. José Guin Galcerá; Gandesa D. Francisco Royo de Leon; Horta D. Juan Ferrás Mulet; Miravet, D. Manuel Prescolí Pedrola; Mora de Ebro, D. Miguel Piñol Ferrer; Pinell, D. Pascual Borrás Badía, Pobla de Masaluca, D. Carlos Llop Cabestany; Prat de Compte, D. Juan Bautista Alcoverro Font; Ribarroja, D. Agustín Alabart Arbó; Vilalba, D. Ramon Clua Prisach.

Barcelona 22 Junio de 1887.—Pascual Domenech.

Lo que he dispuesto publicar en el *Boletín oficial* para conocimiento de los elegidos y de las demas Corporaciones y funcionarios sujetos á mi jurisdicción.

Tarragona 25 de Junio de 1887.
—El Gobernador, Vicente Lopez Puigcerver.

Núm. 1624.

Don Vicente Lopez Puigcerver, Gobernador civil de esta provincia. Hago saber: Que autorizado por la Dirección general de Obras públicas por orden de 16 del mes anterior para que se hiciese la información del proyecto de los trozos 2.^o y 3.^o de la carretera de Espluga de Francolí, comprendida entre el final del trozo 1.^o y Vilella baja, con solo la exhibición del plano y perfil de los mismos con la condición de que si reclamase alguno de los interesados fundado en la deficiencia de los datos presentados la información no tendría fuerza legal, y habiéndose presentado una protesta por D. Antonio Guiamet, acompañada de un acta notarial, se da por caducado el expediente informativo hasta tanto que por el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, se remita á este Gobierno el proyecto completo, según disponen las Instrucciones vigentes.

Tarragona 25 de Junio de 1887.
—Vicente Lopez Puigcerver.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

Gaceta del 22 de Junio.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Remito á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente instruido con motivo de la consulta del Capitan general de Castilla la Nueva sobre si debe obligarse á servir en territorio español ó á consignar el depósito prevenido en el art. 33 de la vigente ley de Reemplazos á los reclutas declarados condicionales que residen en el extranjero, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen.

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado la comunicación del Capitan general de Castilla la Nueva, en que consulta si debe obligarse á servir en territorio español ó á consignar el depósito prevenido en

el art. 33 de la ley de Reemplazos á los reclutas declarados condicionales que residen en el extranjero.

El Coronel Jefe de la zona número 1 manifestó á dicha Autoridad militar que las madres de los reclutas del segundo reemplazo de 1885 Epifanio Hernández Gonzalez y Eugenio Ruiz Larama, se presentaron al Jefe del batallón de depósito reclamando los pases de sus citados hijos, soldados condicionales comprendidos en el artículo 69 de la ley de 11 de Julio de 1885, y que se les autorice para permanecer en Méjico, donde se encontraban.

El referido Jefe, teniendo en cuenta que estos mozos se hallan en el extranjero desde ántes de su declaración de soldados, sin haber llenado los requisitos que previene el art. 33 de la ley, cree que procede obligarles á vivir en la Península ó posesiones de España; pero que habiendo sido exceptuados del servicio militar como comprendidos en el art. 69 de la ley, consultaba si en este caso especial debería hacerse alguna modificación en beneficio de los interesados ó cumplirse la ley hasta que sufran las tres revisiones.

Con Real orden de 22 de Marzo del presente año pasó el Ministerio de la Guerra la consulta de que se ha hecho mérito al del digno cargo de V. E.

La Sección cree que los mozos que motivan esta consulta debieron presentarse personalmente al acto de la declaración de soldados, ó en el plazo que se les otorgase para evitar la penalidad que señala el artículo 87 de la ley de 11 de Julio de 1885, ó consignar el depósito á que se refiere el art. 33 de la referida ley, á fin de responder á las obligaciones que pudiera haberles en el reemplazo; pero en vez de hacerles cumplir dichos requisitos, se les exceptuó del servicio, sin reclamación de parte, por haber expuesto excepción legal.

En virtud de esta declaración, debieron ingresar en el batallón de depósito correspondiente, y presentarse al año siguiente para sufrir la revisión; esto sin perjuicio de las obligaciones que impone la ley á los soldados condicionales.

Dados el texto y el espíritu de la ley, los mozos de que se trata deben residir en España sujetos á llenar las obligaciones de los reclutas en depósito, y sólo hubieran podido salir al extranjero, previas licencia y la presentación á los actos del reemplazo.

Por todas estas razones, la Sección opina que no procede acceder á la pretensión hecha en nombre de Epifanio Hernández Gonzalez y de Eugenio Ruiz Larama, y que debe llamarse la atención de las Secciones de los distritos del Centro y Congreso de esta Corte, para que en lo sucesivo cumplan los preceptos de la ley con los mozos que no concurren personalmente á los actos del reemplazo.»

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, en contestación á la expedida por ese Ministerio en 22 de Marzo de 1886. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1887.—Fernando de León y Castillo.—Sr. Ministro de la Guerra.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1625.

JUNTA DE LAS OBRAS DEL PUERTO DE TARRAGONA.

El día 30 del presente mes, á las once de la mañana, tendrá lugar en el salón de sesiones de la Junta de Obras del Puerto, de esta capital subasta pública para el arriendo de la casilla señalada con el núm. 6, que posee la citada Corporación en el andén bajo del muelle del dique de Levante.

La subasta se verificará con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de la Junta.

Tarragona 22 de Junio de 1887.—El Vicepresidente, Antonio Satorras V.

Núm. 1626.

BANCO DE ESPAÑA.

SUCURSAL DE TARRAGONA.

Anuncio.

Hallándose en administracion por cuenta del Banco de España una finca rústica que perteneció al ex-Recaudador de contribuciones don José Pi Rull, sita en término municipal de la villa de Garcia procedente de terrenos comunales de dicho pueblo en la partida de «Cova dels Cremats, Comes llargues y Torres noves» de extensión de 890 jornales 95 céntimos de terreno yermo, propio para pastos, se anuncia al público su arrendamiento para que, las personas á quienes pueda interesar, presenten las proposiciones que estimen conveniente en esta Sucursal. Calle de Smit n.º 6.—Tarragona 23 de Junio de 1887.—El Jefe de Contribuciones.—Luis Muñoz.

Núm. 1627.

COMANDANCIA DE MARINA

Capitanía del Puerto de Tarragona

Con sujeción á lo dispuesto en Reales órdenes de 20 de Octubre y 18 de Diciembre del año último, se saca nuevamente á licitación pública el servicio de desembarco y embarco de doscientas toneladas de carbón mineral en este puerto, con destino á los buques de guerra y guarda Costas, cuyo pliego de condiciones estará de manifiesto en esta Comandancia de Marina los días no festivos, desde las diez de la mañana á las cinco de la tarde, para que las personas á quienes pueda interesar, concurren á la espresada Comandancia donde tendrá lugar la licitación el día 12 de Julio próximo á las once de su mañana.

Tarragona 23 de Junio de 1887.—José Hernandez.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..... y domiciliado en la..... número.... por

si ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla debidamente autorizado, hace presente, que impuesto del anuncio fecha..... inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia y del pliego de condiciones que me ha sido exhibido en las oficinas de la Comandancia de Marina de esta provincia, todo lo cual tiene por objeto la subasta del desembarco y estiva en el almacén de doscientas toneladas de carbón mineral, así como el embarco de este mismo cuando los buques de guerra lo vayan necesitando, se comprometo á verificar dicho servicio con entera sujeción á las condiciones del citado pliego y á los precios que se fijan como tipos, (ó con la rebaja de tantas pesetas por ciento, espresándolo por letra.)

(Fecha y firma del proponente)

Núm. 1628.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Rourell.

Confeccionado el repartimiento de los contribuyentes de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1887-88, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes

y presentar las reclamaciones que les convengan, con arreglo al artículo 74 del reglamento general para el repartimiento y administración de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de 30 de Septiembre de 1885.

Rourell 22 de Junio de 1887.—El Alcalde, Francisco Prunera.

Núm. 1629.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pradell.

No habiendo producido resultado los encabezamientos parciales ó gremiales para cubrir el cupo de consumos correspondientes á este pueblo para el próximo ejercicio de 1887-88, y acordado el arriendo á venta libre de las especies sujetas á dicho impuesto, se celebrará la primera subasta el día 29 del actual de once á doce de la mañana, que tendrá lugar en la Casa Consistorial con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y caso de no dar resultado se celebrará segunda subasta el día 30 en la misma hora y sitio que la anterior.

Pradell 22 Junio de 1887.—El Alcalde, Antonio Garcés.

BANCO DE REUS DE DESCUENTOS Y PRÉSTAMOS.

BALANCE GENERAL.—25.ª ÉPOCA DESDE 1.º NOVIEMBRE DE 1886 Á 30 ABRIL DE 1887.

ACTIVO.		Pesetas.	Cénts.
Caja en metálico.....		402.836	30
Sucursal del Banco de España en esta.....		58.458	40
Cartera.	{ Sobre la plaza.....	1.107.147	08
	{ Sobre varias del Reino.....	724.618	11
	{ En diferentes valores.....	2.824.982	00
Corresponsales deudores.....		790.687	75
Gastos de instalación.....		4.822	59
Moviliario.....		6.058	81
Casa propiedad del Banco.....		75.000	00
Cuentas personales.....		177.309	04
Diversos deudores.....		1.064.995	90
Caja de efectos en depósito.....		3.787.937	33
		11.024.853	31
PAIVO.			
Capital del Banco.....		1.000.000	00
Billetes del antiguo Banco no presentados al cobro.....		3.650	00
Obligaciones emitidas.....		1.226.900	00
Cuentas corrientes.....		823.961	81
Depósitos en efectivo.....		1.753.675	35
Caja de economías.....		2.073.335	93
Corresponsales acreedores.....		84.989	79
Diversos acreedores.....		138.009	32
Fondo de reserva reglamentaria.....		100.000	00
Ganancias y pérdidas. {	Remanente del sem. anterior.....	604	71
	Utilidades en el presente.....	31.789	07
Efectos depositados en garantía (nominales).....		2.687.412	33
Efectos en depósito de custodia (idem).....		1.100.525	00
		3.787.937	33
		11.024.853	31

El Tenedor de libros, Alejandro Fábregas.—El Presidente de turno, Francisco Fumaña.—Por acuerdo de la Junta de Gobierno.—El Secretario, José María Roig.

Imprenta de Francisco Sagrañes, Hospital, 9